RAD. 70-001-40-03-002-2021-00346-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SIN SENTENCIA.
SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.
Sírvase proveer.
Sincelejo, veintiocho (28) de junio de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1° de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

Ahora bien como quiera que en el presente litigio, mediante proveído del veintidós (22) de febrero de 2022, se tuvo por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causase llegare a desembargar, dentro de esta contención, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por ALVARO DEL CRISTO FLOREZ AMAYA, contra la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, radicado 70-001-40-03-001-2016-00458-00, ordenado mediante proveído de dieciséis (16) de noviembre de 2021, comunicado mediante oficio No. 958 de veintiséis (26) de noviembre de 2021; se deberían dejar a disposición de esa contención las eventuales medidas cautelares, pero las mismas no se pueden materializar por cuanto el aquí ejecutado FERNANDEZ RIVERO, actualmente no tiene ninguna clase de bienes aprisionados en este asunto, por cuanto las distintas cautelas dispuesta en el auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021, resultaron inanes, aunado a lo anterior la recaída sobre un bien inmueble matricula No. 340-124692 no fue inscrita por cuanto sobre aquella pesaba un embargo anterior; en consecuencia la mediada de embargo de remanente decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, sobre este proceso, por sustracción de materia no surte efecto, razón por la que no se pondrá a disposición de esa Judicatura los bienes sobre los cuales recaía el remanente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la

motiva de este proveído; consecuencialmente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

A. Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada de la parte ejecutada **MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO,** en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades OCCIDENTE, AV VILLAS, AGARRIO DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BBVA, decretado en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 677 del nueve (9) de septiembre de 2021. Ofíciese.

B. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-124692 de propiedad de la parte ejecutada **MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO**, decretado en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 679 del nueve (9) de septiembre de 2021, Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.

C. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte ejecutada **MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO**, como empleado de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, decretado en providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 678 del nueve (9) de septiembre de 2021. Ofíciese.

SEGUNDO: Infórmesele al embargante en remanente Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por ALVARO DEL CRISTO FLOREZ AMAYA, contra la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, radicado 70-001-40-03-001-2016-00458-00, ordenado mediante proveído de dieciséis (16) de noviembre de 2021, comunicado mediante oficio No. 958 de veintiséis (26) de noviembre de 2021; y que se tuvo por consumado por esta Oficina Judicial en auto del veintidós (22) de febrero de 2022, que las diversas medidas cautelares dispuestas por este Jugado en proveído del treinta y uno (31) de agosto de 2021 y que recaían sobre cuentas corrientes y de ahorro, salario en la proporción legal y un bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, resultaron inanes al punto que actualmente no existen bienes aprisionado al pleito, motivo por el que no se pondrá a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, los bienes sobre los cuales recaía el remanente

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte ejecutante, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6d9fa5354769f8e2eeae27ad855342f0b0a583cb0a215c03eea28e149d91b2**
Documento generado en 28/06/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica